

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, num. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo Sr. Con objeto de reunir en el plazo mas breve posible los refuerzos que el Gobierno se propone enviar a la Isla de Cuba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica se ha servido resolver que la recluta que se está verificando con los paisanos, hechos de los ejércitos y brazos del ingreso de los 125 000 hombres que lo solicitan, con sujecion a las reglas dictadas en la orden circular de 7 de Agosto último, se haga extensiva en los propios términos a todos los cuerpos de infanteria para que se alistén los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1873 y de los dos primeros del año actual, a cuyos únicos reemplazos se les permitirá tomar parte en este reclutamiento.

Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los facultativos del cuerpo a que pertenezcan ó por cualquiera otro de sanidad militar; y si resultasen útiles para servir en Ultramar, serán baja en el acto y entregados a las comisiones especiales de recluta establecidas en las capitales de provincia, ó marcharán directamente a ingresar en los depósitos de bandera mas próximos a los quintos en que se hallen, a cuyo fin aprovecharán las vias férreas que se encuentren, cuyo importe se abonará por cuenta de la caja general de Ultramar.

Al llegar a dichos depósitos volverán a ser reconocidos; y si tambien fuesen dados por útiles, recibirán en el mismo día 20 pesetas de gratificacion, otras 25 al embarcar, y el resto hasta completar

las 125 pesetas a que tienen derecho, lo percibirán a su llegada a la Isla de Cuba, ó bien se entregará, si lo prefieren en la Península, después que se tenga noticia del embarque, a la persona de sus familias que dejen competentemente autorizada para ello, y al efecto manifestarán por escrito a los jefes de los depósitos de embarque por cual de estos dos medios optan para evitar despues reclamaciones.

Disfrutarán tambien dos pesetas 50 céntimos de haber diario y las demás ventajas señaladas en la referida circular de 7 de agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demás que sea necesario, a fin de llevar a efecto con toda rapidez este alistamiento, que el Gobierno recomienda a los capitanes generales, generales en jefe de los ejércitos de operaciones y demás autoridades, para que presten todo su apoyo y cooperacion con objeto de obtener el mejor resultado; cuidando tambien que diariamente se haga la exploracion de la tropa con la mayor eficacia, bajo la responsabilidad de los jefes de los cuerpos, y de que se entere el soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen.

Por último, cada cuatro dias remitirá el Director general de infanteria a este ministerio un estado detallado del número de alistados en cada cuerpo, expresando siempre lo que sumen los anteriores para que a primera vista se sepa el total de reclutados, facilitando el coronel jefe de la caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separacion de cuerpos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion.

Sr. Presidente: Las disposiciones dictadas con posterioridad a la ley de 17 de Febrero de 1873 a fin de aumentar la fuerza activa del ejército han dado lugar

a que se establezcan goces diferentes para los individuos ingresados en las filas, cuyo reclutamiento se haya efectuado antes ó despues del decreto de 9 de Mayo del año actual.

Determinado por este el aumento de 25 céntimos de peseta sobre el prest reglamentario de los que, no estando comprendidos en la ley de 17 de Marzo anterior, no podian optar a los beneficios otorgados por la misma, ó sea el sobrehaber diario de una peseta, resulta un sistema por el cual disfrutaban distintos haberes individuos sujetos a igual clase de servicio, aun cuando tengan diversa procedencia.

Varias dificultades se presentan para obviar este inconveniente, ya porque no es justo privar a los más beneficiados de los derechos legitimamente adquiridos, ya tambien porque en la situacion angustiosa del Tesoro publico no sería posible aumentar las cargas que sobre él pesan para obtener la nivelacion de los haberes, partiendo del mayor concedido por la ley de 17 de Marzo.

El Ministro que suscribe no puede ménos de reconocer la importancia y necesidad de que desaparezca aquella diferencia; y para conseguir este propósito, conciliando los encontrados intereses que en la cuestion intervienen, somete al superior acuerdo de V. E. un nuevo precepto, en el cual sirven de fundamento para señalar los goces que a las tropas corresponden las situaciones de garrnicion y de campaña en que las mismas puedan encontrarse.

Acéptase por consecuencia de esto, y para la primera, el aumento concedido por el decreto de 9 de Mayo, que se considera suficiente para la situacion normal, y duplicado por lo relativo a las fuerzas que forman parte de los ejércitos de operaciones, con el doble objeto de que es soldado pueda mejorar su alimentacion, y alienda, sin mermar sus haberes ordinarios, al pago de las raciones de campaña; aplicándose por último las expuestas

ventajas a los que disfrutaban del sobrehaber de una peseta, de modo que sin perder el derecho a este goce perciban por cuenta del mismo igual cantidad que los demás individuos.

En vista de estas consideraciones, tengo el honor de proponer a V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

1.º Que no se dé curso a ninguna solicitud pidiendo redimirse por el tiempo que los falte para extinguir su empeño.

2.º Que tampoco se cursen instancias pidiendo redencion cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores de 1873.

3.º Que a los de este llamamiento y a los de 7 de Enero, y 25 de Abril y 18 de Julio de este año, se les conceda un plazo improrrogable de dos meses, que terminará el día 25 de Noviembre próximo, para que puedan redimirse si lo desean, debiendo entenderse que los de 1873, 7 de Enero 25 de Abril han de abonar 2.500 pesetas con arreglo a los decretos de dichas fechas y en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero; y los del último llamamiento 1.250 en la misma forma y con sujecion al decreto de 18 de Julio de este año.

4.º Para los individuos que no hayan sido declarados definitivamente soldados, queda en su fuerza y vigor el artículo 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, y para los rezagados de los reemplazos desde 1869 a 1873 la orden del ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año.

Dirección general de Infantería.

Cuarto Sección — Tercer Negociado. — Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. en el escrito que dirigió á este Ministerio con fecha 8 del actual, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente otorgar la autorización que V. E. solicita en la misma para que con carácter de concurso extraordinario se proceda á un nuevo llamamiento de aspirantes á fin de cubrir 121 plazas de Cadetes que se hallan vacantes en la Academia del arma de su cargo, el cual se celebrará el 15 de Octubre próximo, en el punto donde se encuentra, bajo las bases establecidas en el reglamento vigente.

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

En virtud de la autorización que la anterior orden me concede, he dispuesto que la convocatoria tenga lugar con arreglo á las prescripciones del reglamento orgánico de la Academia del arma, probado en 15 de Junio último, publicándose en la Gaceta y los *Boletines oficiales* como previene en el art. 82 del mismo, y bajo las bases siguientes:

1.º Se convoca á los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso que reúnan las condiciones prevenidas para que soliciten hasta el día 10 de Octubre próximo, como plazo implorrogable, su admisión á los ejercicios de actitud, que empezarán á efectuarse en la Academia el día 15 del mismo, dirigiendo sus instancias á la Secretaría de esta Dirección.

2.º Podrán solicitar su admisión los individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes cuya edad mínima sea la de 16 años, sin exceder de la de 19, que tengan la actitud física determinada en la ley de reemplazos vigente, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia, y carezcan además de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Los conocimientos que han de acreditar en el examen para su ingreso como alumnos en la Academia, cuyos programas podrán adquirir los interesados en el Archivo de esta Dirección, son los siguientes:

Lectura y escritura.

Gramática castellana, por el último Epítome de la Academia.

Nociones de Retórica, por Sanchez Casado.

Traducción del francés en el libro que se les presente.

Aritmética, con la extensión que la tratan Feñú, Cortazar, Ciróde ó Sanchez Vidal.

Nociones de Historia de España, por Cervilla ó Terradillos.

Geografía de la Península, islas adyacentes y posesiones ultramarinas, por Cerdejo ó Merelo.

Nociones de moral, por Sanchez Casado.

Conocimiento de la Constitución del Estado.

Preguntas orales.

4.º Antes de presentarse á examen los admitidos á concurso de la clase de paisanos serán reconocidos por el Médico de la Academia. Si alguno fuese declarado inútil, podrá sufrir el segundo reconocimiento por un Facultativo castrense y el que designe el reclamante; y en caso de divergencia, se procederá al definitivo por dos Médicos del cuerpo de Sanidad militar.

5.º Los aspirantes remitirán sus instancias en el término perentorio que expresa la base 1.ª directamente a esta Dirección, y fijando las señas de su domicilio los de la clase de paisano, y por conducto de sus Jefes los militares, acompañando los documentos siguientes, legalizados con las firmas que previenen las leyes de la Nación:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local, en que conste que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificado que acredite su buena conducta.

Los hijos de militares acreditarán este extremo con certificado de la situación de sus padres los que se hallen en actual servicio, de reemplazo ó retirados, y con la partida de defunción de aquellos los que fuesen huérfanos.

6.º A cada uno de los aspirantes se les hará conocer de oficio su admisión ó negativa para presentarse á concurso, debiendo los interesados presentar dicho documento como credencial para sufrir el reconocimiento facultativo y el examen prevenido.

7.º En vista de las instancias de los aspirantes, se firmarán las relaciones de los admitidos clasificados en dos solas categorías; la primera de hijos de militares, y la segunda de paisanos, adjudicándose las vacantes por mitad entre los que resulten aprobados en ambas, aunque dando preferencia entre los de la primera á los hijos de los muertos en acción de guerra de sus resultas ó en epidemias.

8.º Con arreglo á lo dispuesto en el orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 28 de Agosto próximo pasado, no se permitirá simultanear semestres de estudios hasta que los aspirantes lleven en la Academia un año día por día.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Brigadier encargado del despacho, Gutiérrez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente del Poder Ejecutivo decreto:

Artículo 1.º Se concede con el carácter de anticipo reintegrable, á la junta del Canal Imperial de Aragón, la cantidad de 100 000 pesetas con destino á las obras provisionales de la presa del Focal, con cargo al capítulo 30 art. 1.º sección 7.ª del presupuesto vigente.

Art. 2.º La Junta del Canal presentará en un breve plazo al Ministerio del Fomento el proyecto de las obras de reconstrucción de la citada presa.

Art. 3.º Las misma junta propondrá la operación de crédito necesaria para sufragar los gastos de reconstrucción y el importe del anticipo, basada en los productos normales del Canal y los eventuales procedentes de recargos que sobre el uso de las aguas se autoricen cuando sea conocido el importe del presupuesto de las obras.

Art. 4.º Los Ministros de Hacienda y Fomento quedan encargados del cumplimiento de este decreto.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Sección de propiedades y derecho del Estado.

Circular.

Resultando á favor de la Hacienda pública multitud de créditos procedentes de rentas y réditos de censos, prevengo á todos los deudores por tal concepto, que si en el improrrogable término de 15 días contados desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, no satisfacen por sí ó por persona encargada al efecto, pero provistos de la última carta de pago todos sus descubiertos, procederé contra ellos por la vía ejecutiva de apremio, sin levantar mano hasta haber ingresado en la caja de esta provincia, principal y costas que se hayan causado, en la tramitación del expediente instruido al efecto.

Del recibo de la presente como de haberlo hecho publicar los señores Alcaldes por los medios de costumbre, se servirán darme inmediato aviso.

Santander 29 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de don José Sañudo Ortiz, Don Eugenio, Don Manuel, Doña Carlota y Doña María Llano y Vargas ó herederos de estos, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda ordinaria que contra los mismos y otros

ha deducido el Procurador Don Antonio Perez Redon á nombre de Don José Moya Utrera, para que la otorguen carta pública de pago de seis mil pesetas, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina Sidonia tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Yaquero.—Por mandado de su señoría.—José Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miera.

En el pueblo de Miera, barrio de Mirones de este distrito, se encuentran en custodia una yegua y un potro, que han sido cojidos causando daño en un prado de don José del Cañizo, cuyas señas son: la yegua pelo negro, con una estrella en la frente y una pinta en el morro, tiene una pata blanca por bajo; el potro de 2 á 3 años de edad, pelo rojo, con una estrella en la frente, y las dos patas blancas por bajo.

Su dueño puede presentarse á recogerlas dentro del término de 60 días, pasados los cuales se procederá á su venta, previa la declaración de mostrencos.

Miera 21 de Setiembre de 1874.—Manuel Lavin Perez.

Ayuntamiento de Limpias.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Limpias, con la dotación de cuatro mil reales, ó sean mil pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, pasados los cuales se proveerá en quien haya lugar, por quien corresponda.

Limpias Setiembre 24 de 1874.—Pedro Alquegui.

Ayuntamiento de Voto.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico actual, se halla de manifiesto por el término de 6 días, en esta Secretaría para que los contribuyentes puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Voto 25 de Setiembre de 1874.—José Zorrilla.

Ayuntamiento de Voto.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el corriente año económico de 1874 75, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de 6 días, á fin de que puedan enterarse de los contribuyentes y reclamar de agravo los que se consideren perjudicados.

Voto 25 de Setiembre de 1874.—José Zorrilla.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Conso.	1791
	Sobrevila.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Rurio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	Capellania de Cicera.	id	id.	1792
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	1794
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	id	idem ni sitio	id.
	Fangares.	Prado.	idem	id	Sin linderos ni cabida.	id.
	Fuantanilla.	Prado y casa.	idem	id	id	id.
	Portilla.	Tierra.	José de Dossal.	id	id.	1897
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id.	id.
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	1812
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem	idem	id	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	idem	id	idem ni sitio.	id.
	Calle el agua.	Idem.	Manuel Fernandez Verdeja.	id	Sin cabida ni linderos.	id.
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	1716
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	id.
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	Sin linderos.	1819
	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	1831
Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Lafuente.	Casa.	Capellania de Cosío.	id	id.	id.	
Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.	
Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id.	1840	
San Pedro de Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.	
Quadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Fresnedo.	Idem	idem	id	id.	id.	
Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	id.	
Tierra.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Torre	Cueva.	idem	id	id.	1831	
Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.	id.	
Perujo.	Dos casas.	idem	id	idem ni sitio.	id.	
Vastenal.	Heredad.	idem	id	Sin linderos.	1839	
Rioseco.	Prado.	idem	id	id	id.	
Floranes.	Dos prados.	idem	id	id ni cabida.	id.	
Veigas.	Heredad.	idem.	id	id	id.	
Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.	
Bustitúr.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.	
Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	1757	
Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.	
Trigal.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Bricejes.	Dos idem.	idem	id	id.	5271	
Borca.	Otra.	idem	id	id.	id.	
Quintanilla.	Otro.	idem	id	id.	id.	
Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Conchuela.	Otra.	idem	id	id.	id.	
Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.	
Estacas.	Casa	idem	id	id.	id.	
Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Riveron.	Prado.	idem	id	id.	1739	
Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.	
Sañuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
La Calba.	Otra.	Idem	id	id.	id.	

Auncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flote y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvo. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Barrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Maticulas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA Y EN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

P. J. Pidal.

al mando de su capitan D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto no diferir lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	rvo. 3,000
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capitan que diá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (e-scala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Naevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguno clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retrox, ciudades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Paraguera

DE Mallas.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL CAYENNE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 1.º al de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

CIBELE

y del 21 al 22 del mismo mes el

A START.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DEL SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	rvo. 300	150
Lisboa	300	250
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demas informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Pinedo, Muelle, núm. 15

ESTRAVIO.

El que sepa el paradero de una Novilla de cinco años, colorada, escarba del pescuezo y hombriguila con aletas delgadas, y marco de cuatro letras en la derecha, y otro marco en el cuarto trasero derecho; que se extravío del término municipal de San Felices; sitio denominado Monte de las Falta desde el día 2 del presente dará mas señas su dueño y el pago á quien le diere razon en San Felices de Buena 21 Setiembre de 1874. —Pedro Gonz. de Rivas.

SANTANDER.

Imp. de Juan Jose Meze Compañía.